



MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del Recurso de Revisión citado al rubro, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Pino Número 113, Colonia Cipres, en Toluca, Estado de México, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a manifestar lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Fecha 08 de marzo de 2017, a través de la vía SAIMEX la [REDACTED] [REDACTED] mediante solicitud con número de folio 00016/PVERDE/IP/2017, solicitó la información siguiente:

"Solicito el registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo"

2.- En fecha 30 de marzo de 2017 el sujeto obligado *dio repuesta a la solicitante de la siguiente forma:*

"Toda vez que se ha realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México no tiene asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con este Instituto Político."

3.- En fecha 25 de abril de 2017 la solicitante [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

INFORME JUSTIFICADO

La parte quejosa hace consistir su inconformidad con el acto reclamado en lo siguiente:

"ES MENESTER QUE EL SUJETO OBLIGADO HAGA UNA BUSQUEDA EXAHUSTIVA EN TODAS LA AREAS E MANDO QUE CONFORMAN SU ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, A FIN DE QUE LE REMITEN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIER.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA CONSULTA DEL SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB:

<http://www.partidoverde.org.mx/2016/552-pages/representatives/regiones/16155-edomex>"

Ahora bien previo a la respuesta del sujeto obligado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, y no se encontró información alguna, sobre el registro y/o listados y/o similar o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo, motivo por el cual el Recurso de Revisión Interpuesto por la Recurrente, resulta a todas luces improcedente por las siguientes razones:

En el artículo 68 de los Estatutos de Este Instituto Político se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México es el órgano ejecutor de las políticas de este Instituto Político en el Estado de México; y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal es quien coordina al Comité Ejecutivo Estatal y al Consejo Político Estatal, también es importante advertir que una de las facultades que tiene encomendadas el Comité Ejecutivo Estatal, es **Establecer la política de relaciones con otros Partidos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Estatal**, de conformidad con el artículo 68 fracción V de los estatutos de este Instituto Político, es por ello que el Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 10 de marzo de 2017 envió escrito al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Procesos Electorales, a la Secretaría Ecología y Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Comunicación Social, a la Secretaría de Asuntos de la Juventud y a la Secretaría de la Mujer, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, al efecto que realizarán una búsqueda exhaustiva de la información pública solicitada por la [REDACTED] registrada en el **SAIMEX** con número de folio **00016/PVERDE/IP/2017** y en respuesta a los Escritos mencionados el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y las Secretarías informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron la información solicitada por la peticionaria; de ahí que los agravios esgrimidos por la recurrente devengan en imperantes e improcedentes en virtud que dicha búsqueda exhaustiva ya se realizó en las áreas correspondientes de este Instituto Político.

Por otra parte es importante mencionar que el enlace web que refiere la recurrente, corresponde al sitio oficial del Partido Verde Ecologista de México, ahora bien es importante señalar que en el rubro de transparencia en la fracción XVIII, *relativa a fundaciones, centros o institutos de quien recibe apoyo económico el partido*, existe publicado un convenio celebrado por el Partido Verde Ecologista de México y la asociación denominada Instituto de Investigaciones Ecológicas, A. C.; sin embargo es importante aclarar que dicho convenio fue celebrado por el Comité Ejecutivo

Nacional y no por el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, tal y como se pudo apreciar en la siguiente liga:

<http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/XIII/INSTITUTO%20DE%20INVESTIGACIONES%20ECOLOGICAS%202014.pdf>

Nuevamente es pertinente mencionar que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal y la información que se encuentra en la fracción XVIII del rubro de transparencia del sitio Oficial del Partido Verde Ecologista de México corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien si la recurrente pretende que se haga una búsqueda en toda la estructura Institucional del Partido, al manifestar en sus agravios que es menester que el sujeto obligado haga una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de mando que conforman su estructura institucional, me permito señalar que realizar una búsqueda en toda la estructura nacional quedaría fuera de nuestro alcance y competencia, en virtud que nuestra instancia y órganos directivos son de carácter estatal.

Sirve de fundamento legal el artículo 10 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que a la letra dice:

CAPÍTULO IV

De la Estructura del Partido

"Artículo.- 10.- Las instancias y órganos directivos del Partido son:

- I.- Asamblea Nacional;
- II.- Consejo Político Nacional;
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;
- IV.- Órgano de Administración;
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;
- VII.- Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- IX.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- X.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;

- XI.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal; y
- XII.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal; *

Sirven de fundamento legal los siguientes preceptos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 12 segundos párrafo

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 18

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen."

Por otra parte es importante advertir que se actualiza lo previsto en la fracción IV del artículo 192 con relación a la fracción VII del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud que la recurrente amplía su solicitud de información, toda vez que su solicitud de información consistió en lo siguiente:

"Solicito el registro y/o listados y/o simular o análogo de todas las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o organizaciones sociales y/o similar o análogo, agregadas y/o sumadas y/o relacionadas por cualquier vía con el partido y/o similar o análogo"

Y sus agravios los hizo consistir de la siguiente manera:

"ES MENESTER QUE EL SUJETO OBLIGADO HAGA UNA BUSQUEDA EXAHUSTIVA EN TODAS LA AREAS E MANDO QUE CONFORMAN SU ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, A FIN DE QUE LE REMITEN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIER.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA CONSULTA DEL SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB:

<http://www.partidoverde.org.mx/2016/552-pages/representatives/regiones/16155-edomex>"

De lo cual se advierte que su solicitud fue ampliada en el recurso de revisión **pues señala que es menester que sujeto obligado haga una búsqueda exhaustiva en todas las áreas e mando que conforma su estructura institucional...**

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o trámite en específico; y
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.** El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
- III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y**
- V.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Ahora bien, no puede tomarse como agravio una simple manifestación realizada por el recurrente al expresar su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de información. Al respecto, como apoyo, podemos citar la siguiente jurisprudencia:

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. *No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedente(s):

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S.A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

Clave de Publicación. VI.2o. J/321

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 80, Agosto de 1994, Página: 86

Organo emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época.

Tipo de documento: Jurisprudencia"

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 184 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los escritos de fecha 10 de marzo de 2017, dirigido por el Titular de la Unida de Transparencia de este Instituto Político al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Organización, a la Secretaría de Procesos Electorales, a la Secretaría Ecología y

Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Comunicación Social, a la Secretaría de Asuntos de la Juventud y a la Secretaría de la Mujer, solicitando la búsqueda exhaustiva de información.

2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los escritos de respuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, de la Secretaría de Organización, de la Secretaría de Procesos Electorales, de la Secretaría Ecología y Medio Ambiente, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Comunicación Social, de la Secretaría de Asuntos de la Juventud y de la Secretaría de la Mujer, a la solicitud de información hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto Político.

3.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las presunciones que de hecho y derecho se deriven del presente asunto y que favorezcan a este Instituto Político.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente recurso y que desde luego benefician a este Instituto Político.

ALEGATOS

En este acto reproduzco en vía de alegatos lo manifestado en el presente escrito, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver el presente recurso de revisión

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted C. Comisionado atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, acordando su admisión y desahogo.

TERCERO.- Tener por ofrecidos los alegatos que a esta parte corresponden, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver el presente Recurso de Revisión.

CUARTO.- Previa secuela procesal, dictar la resolución que en derecho proceda.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2017.

PROTESTO LO NECESARIO

"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"



LIC. ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**